



AUTO INTERLOCUTORIO No. 123

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2021 00014 00
Demandante: Fanny Yasmar Rodríguez Jiménez
Apoderado: Sin
Demandado 1: Luis Eduardo Rojas Herrera
Apoderado: Sin
Demandada 2: Vanessa Margarita Zarco Mercado
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Mayo Nueve del Dos Mil Veintidós

SITUACIÓN

Petición Doctor Carlos Andrés Hormechea Marrero

CONSIDERACIONES

Viene insistiendo el probo en que se le conceda el acceso al proceso en referencia argumentando su petición en el Artículo 123 del Código General del Proceso Numeral Segundo;

Al momento de su petición el proceso no había sido notificado;
Con Auto Interlocutorio 116 del inmediato pasado seis de este mes se avaló la notificación de los demandados;

El señor Abogado en petición tiene razón en que se le permita el acceso al proceso. Acceso que podrá hacer una vez alcance la ejecutoria el Auto Interlocutorio allá señalado;

Se le indica al señor Abogado que Puerto Carreño Vichada Juzgado Primero no está haciendo uso del Tyba por problemas de baja intensidad en la conectividad de internet; y que para subir a la nube un proceso se toma un tiempo considerable; empero, lo intentaremos;

DECISIONES

Primera: Autorízese al Doctor Carlos Andrés Hormechea Marrero para que acceda al proceso en referencia por las consideraciones expuestas;



990014089001

Segunda: Dispóngase por Secretaría que el día siguiente del alcance de la Ejecutoria del Auto Interlocutorio 116 se suba a la nube y se envía el proceso digital;

Tercera: El Juzgado autorizó medidas cautelares por lo que los demandados tendrán la razón si les han hecho o no descuentos por disposición de este Juzgado.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.